



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Zacatecas, número ciento setenta y tres (173), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015, la cual fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día catorce de abril de dos mil quince, la [REDACTED] formuló sus observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de diecisiete de abril de dos mil quince, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.

3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siete de mayo de dos mil quince, la [REDACTED] manifestó desahogar la prevención decretada mediante proveído de diecisiete de abril del mismo año, recayéndole acuerdo doce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes referida, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, desahogo la prevención ordenada en el acuerdo del diecisiete de abril de dos mil quince, en tiempo más no en forma, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones, así como por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO, SIENDO ATENDIDO POR EL C. OSCAR LUNA RIVERA QUIEN MANIFIESTA SER EL ENCARGADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION. LE HICE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA DE INVEADF, ASI MISMO LE INFORME DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y AL RESPECTO NOS PERMITIO EL ACCESO Y SE OBTUVO LO SIGUIENTE:

PUNTO A) NO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL; PUNTO A1) CUENTA CON 17 (DIECISIETE) TRABAJADORES; PUNTO B1) NO EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS; PUNTO B2) SE OBSERVAN DIEZ CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS CON LA INDICACION DE ORGANICO E INORGANICO, EN TODOS LOS CASOS SE OBSERVAN SEPARADOS LOS RESIDUOS SOLIDOS; PUNTO B3) NO ACREDITA EL PAGO DE LOS EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS SOLIDOS A LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL; PUNTO B4) SI SE PERMITE EL PESAJE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, DE LOS CUALES 25.4 KG. (VEINTICINCO PUNTO CUATRO KILOGRAMOS) SON DE ORGANICOS Y 16.4 KG. (DIECISEIS PUNTO CUATRO KILOGRAMOS) DE INORGANICOS; PUNTO B5) NO ACREDITA LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS SOLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O ALGUNADE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR ESTE.-----

3/9

Lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG-CJU-DSU-074

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

4/9

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto cabe señalar que del texto del acta de visita de verificación, **NO** se advierte cual es la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado, razón por la cual no se puede determinar si el establecimiento visitado se encuentra dentro del **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO REQUIEREN TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2007"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de abril de dos mil doce, o si está obligado a contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, y así fijar las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

consecuentemente, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de este punto.-----

Por lo que respecta a que la actividad regulada en el establecimiento visitado presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos" debidamente aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de dicha obligación, en virtud de que del texto del acta de visita de verificación, no se advierte la actividad que se lleva a cabo, en el establecimiento objeto del presente procedimiento, en razón de lo anterior, no se pudo determinar si el establecimiento visitado requiere o no contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, razón por la cual, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, asentó lo siguiente: "...SE OBSERVAN DIEZ CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS CON LA INDICACIÓN DE ORGÁNICO E INORGÁNICO, EN TODOS LOS CASOS SE OBSERVAN SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS...(sic), de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación de depositar en contenedores separados los residuos orgánicos e inorgánicos para su recolección por el servicio público de limpia, así como tener todos sus contenedores debidamente diferenciados en orgánicos e inorgánicos, acatando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos preceptos que establecen lo siguiente:-----

5/9

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 33.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.-

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;...(sic).-----

Artículo 33. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.”(sic).-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Finalmente por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de cuarenta y uno punto ocho kilogramos (41.8 kg), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: veinticinco punto cuatro kilogramos (25.4 kg) de residuos orgánicos y dieciséis punto cuatro kilogramos (16.4 kg) de residuos inorgánicos, en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no generó un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia: -----

6/9

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal -----

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o **superior a 50 kilogramos** diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen; -----

“Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) **Los establecimientos mercantiles** y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, **que generen residuos sólidos en alto volumen**, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de veintisiete de marzo de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a la obligación consistente en tener todos sus contenedores de residuos sólidos debidamente diferenciados para su recolección en orgánicos e inorgánicos, y llevar a cabo la obligación de depositar en contenedores separados los residuos orgánicos e inorgánicos para su recolección por el servicio público de limpia, en términos del artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos en relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, lo anterior, en términos del considerando TERCERO de la presente determinación.





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2015

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, ubicado en Zacatecas, número ciento setenta y tres (173), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

SSGM/CJH

9/9



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

